



**MAT.: AUTORIZACIÓN PARA ARRENDAR
INMUEBLE ADQUIRIDO CON
SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N°
49 (V. Y U.) DE 2011 QUE INDICA Y
EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

158

CHILLÁN, 07 FEB. 2025

VISTOS:

- a) El D.S. N° 49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones, que aprueba Reglamento del programa fondo solidario de elección de vivienda.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 17.635, en cuanto establece criterios de exención a la obligación de habitación que recae sobre el beneficiario y su grupo familiar declarado en casos de vulnerabilidad tanto física, social y en casos de trabajos transitorios en otra ciudad;
- c) La copia de Inscripción de compraventa, certificados de inscripción, vigencia, Hipotecas y gravámenes, Interdicciones y prohibiciones de enajenar de fecha 07.07.2022, otorgado por don Gerardo Cortés Gasanil. Conservador de Bienes Raíces de la comuna de [redacted] por los cuales doña [redacted] cédula de identidad [redacted]-8, adquiere con Subsidio Habitacional D.S. N° 49/2011 (V. y U.), el inmueble individualizado como sitio y casa, ubicado en Calle [redacted] de dicha comuna, inscrita a [redacted] 17 vuelta número [redacted] I Registro de Propiedad del año [redacted], a cargo del Conservador de Bienes Raíces de [redacted]
- d) La carta y antecedentes acompañados dirigidos al SERVIU Región de Ñuble, de parte de doña Gloria Elizabeth Garcías Villeuta, de fecha 13.12.2024.
- e) La copia de Certificado de Residencia N° 932, emitido por la Junta de Vecinos Sector [redacted] de la comuna de [redacted], que acredita que doña Gloria Elizabeth Garcías Villeuta, RUN [redacted]-8, mantiene residencia en [redacted] Co [redacted]
- f) La Copia de certificado emitido por el Médico Sebastián rojas Aguayo, RUN [redacted]-5, que acredita que el padre de la solicitante, don José Daniel Garcías Duran, RUN [redacted] encuentra inscrito en el CESFAM de [redacted] y presenta las siguientes patologías: Diabetes Mellitus tipo 2, Hipertensión esencial, Secuelas de enfermedad cerebrovascular, Enfermedad renal crónica Etapa 3, Fibrilación y aleteo auricular, Coxaetrosis, Tumor Maligno de Colon, Asma, Constipación y Epilepsia.
- g) La Copia de certificado emitido por el Médico Sebastián rojas Aguayo, RUN 19.798.141-5, que acredita que la madre de la solicitante, doña Teresa Villeuta Troncoso, [redacted], se encuentra inscrito en el CESFAM de Quinchamalí y presenta las siguientes patologías: Diabetes Mellitus tipo 2, Otros trastornos de [redacted]



ansiedad, Fibromialgia, Hipertensión esencial, Dislipidemia, Poliartritis, Artritis Reumatoide.

- h) Informe Socio-Económico emitido suscrito por doña Natalia Palma Sotomayor, RUN 13.860.852-2, Asistente Social del CESFAM de _____, comuna de _____
- i) La disposición legal que ordena que toda solicitud de autorización de gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce antes del vencimiento del plazo de las prohibiciones respectivas, sea autorizada por resolución fundada del SERVIU;
- j) La Resolución N° 7 de fecha 26.03.2019 y N°14 de fecha 29.12.2022 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón;
- k) La Resolución Exenta RA 125625/109/2024, de fecha 10.01.2024, de este Servicio, que designa Encargado de Departamento, Coordinadores de las Unidades, y sus subrogantes, del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble y la Resolución Exenta N° 212, de fecha 07.03.2023, de este Servicio, que delega facultades y atribuciones que indica en el Jefe(a) y/o Encargado(a) del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Ñuble, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que la solicitante individualizada en el Visto d), fue beneficiaria de un subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 49/2011 (V. y U.);
- b) Que adjunta a la solicitud del visto e) los siguientes documentos: A. La copia de Certificado de Residencia N° 932, emitido por la Junta de Vecinos Se _____, a la comuna de Chillán, que acredita que doña Gloria Elizabeth Garcías Villeuta. RUN _____, mantiene residencia en Camino a _____, _____, Chillán. B. La Copia de certificado emitido por el Médico Sebastián rojas Aguayo, RUN _____, que acredita que el padre de la solicitante, don José Daniel Garcías Duran, RUN _____, se encuentra inscrito en el CESFAM de Quinchamalí y presenta las siguientes patologías: Diabetes Mellitus tipo 2, Hipertensión esencial, Secuelas de enfermedad cerebrovascular, Enfermedad renal crónica Etapa 3, Fibrilación y aleteo auricular, Coxaetrosis, Tumor Maligno de Colon, Asma, Constipación y Epilepsia. C. La Copia de certificado emitido por el Médico Sebastián rojas Aguayo, RUN 1° _____, que acredita que la madre de la solicitante, doña Teresa Villeuta Troncoso, RUN _____, se encuentra inscrito en el CESFAM de _____, alí y presenta las siguientes patologías: Diabetes Mellitus tipo 2, Otros trastornos de ansiedad, Fibromialgia, Hipertensión esencial, Dislipidemia, Poliartritis, Artritis Reumatoide. D. Informe Socio-Económico emitido suscrito por doña Natalia Palma Sotomayor, RUN _____, 2, Asistente Social del CESFAM de Quinchamalí, comuna de Chillán. E. Prohibición inscrita a fojas _____ número _____ en el Registro año _____, a favor de **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de _____;.
- c) Que el inciso tercero del artículo 60 del D.S.49/2011, establece que "Asimismo, durante un plazo de cinco años, el beneficiario no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU.", normativa que rige en este caso.
- d) Que, en concordancia con lo anterior, el Certificado de Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que rola a fojas _____ 7 número _____ en el Registro año _____, establece que se constituye prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato alguno que importe una cesión de uso y goce, durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción de la prohibición, sin autorización previa del SERVIU

Región de Ñuble, obligándose, asimismo, a habitar personalmente dicha vivienda por el mismo plazo;

- e) Funda su petición en que, en la actualidad, se encuentra viviendo en la localidad de Quinchamalí, dedicándose de manera permanente al cuidado de sus padres quienes se encuentran en condición de dependencia severa producto de diversas enfermedades tanto físicas como psíquicas.
- f) Lo anterior, se suma al evidente riesgo de ocupación ilegal, deterioro y otros delitos contra la propiedad que eventualmente pueda sufrir el inmueble del solicitante.
- g) Ante lo expuesto y la compleja situación actual que le aqueja, es que viene en solicitar autorización especial de arrendamiento de la propiedad, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1° AUTORIZÁSE** a doña **GLORIA ELIZABETH GARCÍAS VILLEUTA**, cédula de identidad N° " " para arrendar el inmueble ubicado en call " " de la comuna de " " , por los motivos ya invocados, y por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución.
- 2°** La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de transcurrir el plazo señalado en el resuelvo 1°.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PILAR ANDALUZ TORRES
ENCARGADA(S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

 XGB/XPA/rdm

Distribución:

- Doña Gloria Elizabeth Garcías Villeuta, correo electrónico
- Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble (Fiscalización).
- Oficina de partes.

